



PLE-TCE-1-11-08-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLE-TCE, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo; jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- **Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- **Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- **Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- **Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 334, de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;
- **Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de

TCE – SECRETARÍA GENERAL Página 1 de 5





Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

- **Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- **Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal, mediante Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0087-M, de 09 de agosto de 2020, presentó su excusa dentro de la Causa No. 046-2020-TCE, que en su parte pertinente "ANTECEDENTES 1.- El 01 de agosto de 2020, a las 22h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emite sentencia en la causa Nro. 046-2020-TCE, notificada la misma fecha, tanto a las direcciones electrónicas señaladas, como en los respectivos casilleros contencioso electorales. 2.- El 04 de agosto de 2020, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, apela a la sentencia de 01 de agosto de 2020, a las 22h30, dispuesta en la causa Nro. 046-2020-TCE. 3.- El juez de instancia, con providencia de 05 de agosto de 2020, a las 11h00, indica que el recurso pue (SIC) interpuesto oportunamente, por lo tanto, concede el recurso de apelación a la sentencia y remite el expediente de la causa para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 4.- El 05 de agosto de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procedió a sortear el recurso de apelación a la sentencia en la causa Nro. 046-2020-TCE, recayendo la competencia como juez sustanciador en el doctor Joaquín Viteri Llanga. 5.- El 03 de agosto de 2020, a las 18h41, emití auto de inadmisión en la causa Nro. 047-2020-TCE, misma que guarda relación con la causa Nro. 046-2020-TCE, por cuanto si bien en las dos causas, los recurrentes

TCE – SECRETARÍA GENERAL Página 2 de 5





son diferentes y en la primera causa comparece el representante del Movimiento Libertad es Pueblo; en tanto que, en la segunda, causa Nro. 046-2020-TCE, comparece el representante del Movimiento Político Justicia Social, los recursos subjetivos contencioso electorales que se proponen son en contra de una misma resolución la PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 19 de julio de 2020. II. EXCUSA (...) En la presente excusa, la suscrita jueza en providencia de 03 de agosto de 2020 a las 18h41, dispuso auto de inadmisión y en consencuenca (SIC) emitió su opinión en la causa Nro. 047-2020-TCE que corresponde al recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Gary Servio Moreno Garcés, representante legal del Movimiento Político Libertad es Pueblo, lista 9 en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-19-7-2020 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 19 de julio de 2020. A su vez la Causa Nro. 046-2020-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez, en su calidad de juez de instancia dictó sentencia el 1 de agosto de 2020, a las 22h30. Las dos causas se refieren a una misma resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, la PLE-CNE-1-19-7-2020, el 19 de julio de 2020. Indudablemente las organizaciones políticas recurrentes son diferentes, en el caso dela causa Nro. 046-2020-TCE, la organización política que recurre es el Movimiento Justicia Social. Como jueza del Tribunal Contencioso Electoral, responsable de las decisiones adoptadas ante procesos contencioso electorales, me veo en la necesidad de presentar mi excusa para conocer y resolver, como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación a la sentencia dictada en la causa Nro. 046-2020-TCE por el juez de instancia doctor Fernando Muñoz Benítez, por considerar que estoy inmersa en la causal prevista en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, haber emitido auto de inadmisión en la causa Nro. 047-2020-TCE. III. PETICIÓN Solicito que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se obtengan los siguientes documentos como fundamento de esta excusa, los cuales se acompañarán a esta comunicación: Copia certificada del auto de inadmisión de 03 de agosto de 2020, a las 18h41; y, del auto de apelación al auto de inadmisión de 07 de agosto de 2020, a las 11h54 en la causa Nro. 047-2020-TCE. Con los argumentos que dejo expuestos solicito se acepte mi excusa y que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada al expediente de la causa Nro. 046-2020-TCE"

Que, por disposición del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día martes

TCE – SECRETARÍA GENERAL Página 3 de 5





11 de agosto de 2020, a las 09H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver el Memorando Nro. TCE-VICE-PG-2020-0087-M, de 09 de agosto de 2020, suscrito electrónicamente por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°046-2020-TCE;

- **Que,** mediante Oficio Nro.TCE-SG-2020-0067-O, de 10 de agosto de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- **Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: "En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto";
- **Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Organismo dentro de la Causa N°046-2020-TCE, para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;
- **Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizados los argumentos de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Vicepresidenta del Organismo dentro de la Causa **No. 046-2020-TCE**, referente a un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-19-7-2020 del Consejo Nacional Electoral, considera que los fundamentos expuestos por la jueza vicepresidenta de este Tribunal, reflejan que en el auto al que hace referencia no emitió pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso planteado en la causa N°047-2020-TCE y que resolvió inadmitir; por lo que, no ha existe anticipación de criterio que pueda afectar la resolución de la causa N°046-2020-TCE, o que implique menoscabar su independencia e imparcialidad como jueza, ni se enmarca su accionar como causal de excusa.

TCE – SECRETARÍA GENERAL Página 4 de 5





En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal, para conocer y resolver la Causa No. 046-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 046-2020-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera **JUEZ**

Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**

Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ**

Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ**

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo **JUEZ**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional N°047-2020-PLE-TCE, de martes 11 de agosto de 2020, a las 09H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.- Lo certifico.

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

TCE – SECRETARÍA GENERAL Página 5 de 5